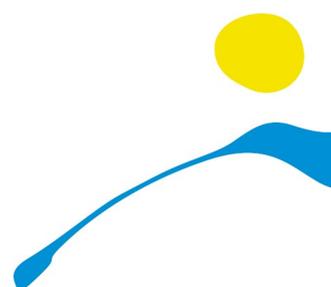
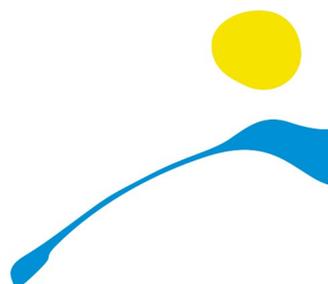


**SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS  
QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA  
LA CORRUPCIÓN EN CARTAGENA PUERTO DE CULTURAS**



## ÍNDICE

1. Justificación y antecedentes.
  2. Objeto de protección.
    - 2.1. Ámbito de aplicación personal de las medidas de protección.
    - 2.2. Medidas de protección.
      - 2.2.1. Prohibición de represalias y régimen de protección.
      - 2.2.2. Exención y atenuación de sanción.
    - 2.3. Medidas de apoyo.
  3. Procedimiento de gestión.
    - 3.1. Recepción de la Información.
    - 3.2. Evaluación.
    - 3.3. Investigación.
    - 3.4. Terminación.
    - 3.5. Transparencia.
  4. Régimen de Publicidad y Registro.
  5. Tratamiento de datos personales.
- 



## JUSTIFICACION Y ANTECEDENTES.

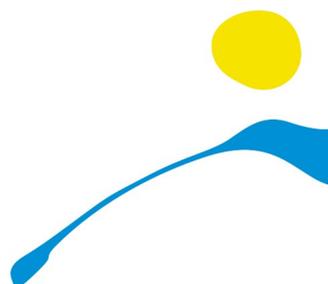
La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva de Whistleblowing, pretende reforzar la cultura de cumplimiento de las entidades públicas y privadas mediante la protección de los denunciantes que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional. En este sentido, las principales novedades que introduce esta norma son las siguientes:

- a) Amplía el ámbito de aplicación de la Directiva de Whistleblowing respecto del tipo de comunicaciones que generan el derecho de protección.
- b) Obliga a implementar canales internos de información a las entidades públicas y a las privadas de 50 o más trabajadores (entre otras), que deberán cumplir determinadas características y garantías mínimas.
- c) Requiere la tramitación efectiva de las comunicaciones, en la que también habrá que respetar una serie de garantías y derechos mínimos.
- d) Se exige la integración de todos los canales de las entidades en un único sistema interno de información, garantizando así que la recepción y tramitación de todas las comunicaciones sobre potenciales infracciones cumplan las exigencias de la Ley 2/2023.
- e) Se exige que las entidades admitan y tramiten denuncias anónimas.
- f) Dispone la creación de la Autoridad Independiente de Protección al Informante, con potestades sancionadoras en esta materia y con responsabilidades de gestión del canal externo de denuncias que también crea la ley, así como de las medidas de apoyo a los informantes, entre otras funciones.
- g) Legitima la revelación pública de las infracciones en determinados supuestos.
- h) Impone la obligación al órgano de administración o de gobierno de designar a un responsable del sistema de información interno.
- i) Las medidas de protección no se limitan exclusivamente a la prohibición de represalias, sino también a medidas de tipo asistencial, que en algunos casos pueden incluso implicar la concesión de apoyo financiero al informante.

## 2. OBJETO DE PROTECCION.

Comprende todas las comunicaciones que versen sobre:

- Infracciones del Derecho de la Unión Europea cuando, afecten a alguna de las materias señaladas en el Anexo I de la Directiva de Whistleblowing, afecten a los intereses financieros de la Unión o incidan en el mercado interior.



- Infracciones administrativas graves o muy graves.
- Hechos delictivos.

Se exceptúan las comunicaciones relativas a información clasificada o que puedan afectar a la seguridad del Estado, y las que no se estén dentro del ámbito de protección de la Ley 2/2023.

Se protege a cualquier persona que en un contexto laboral o profesional haya obtenido información sobre presuntas infracciones, ya sea en el sector público o en el privado. La protección no se circunscribe a los empleados de los sujetos obligados, sino también a cualquier otra persona que, en el ejercicio profesional o en el marco de la prestación de servicios, haya interactuado con dichos sujetos. Se incluye el siguiente listado no exhaustivo:

- Empleados públicos
- Trabajadores por cuenta ajena
- Autónomos
- Accionistas, miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de una entidad
- Voluntarios, becarios y trabajadores en períodos de formación
- Cualquier persona que trabaje para contratistas, subcontratistas y proveedores.

Las comunicaciones pueden referirse a hechos conocidos en el ámbito de una relación laboral o profesional todavía en vigor, ya finalizada o incluso no iniciada.

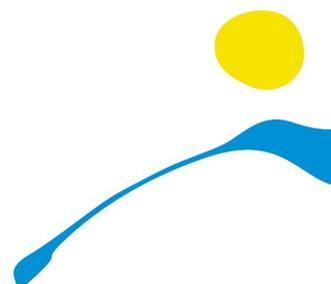
## **2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

Las medidas de protección de la Ley 2/2023 se aplicarán a las personas informadoras siempre que:

1. Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.
2. La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos exigidos por dicha ley.

En las mismas condiciones se aplicarán específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como a las siguientes personas:

1. Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios la persona informante, asistan al mismo en el proceso.
2. Personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros /as de trabajo o familiares de la misma.



3. Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Las personas que hayan comunicado información de infracciones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan con las condiciones de la Ley 2/2023 tendrán derecho a protección.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:

1. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
2. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
3. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
4. Informaciones que queden fuera del ámbito material de la Ley 2/2023.

De conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 2/2023, no será de aplicación la protección prevista a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

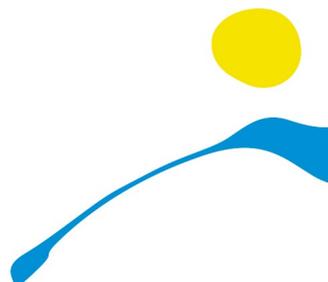
## **2.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

### **2.2.1 PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.**

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023.

Conforme al artículo 36 de dicha Ley, se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Como medida preventiva, en el apartado 5 del artículo citado, se establece que los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras su presentación, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.



Las medidas de protección están previstas en el artículo 38 de la Ley 2/2023 y pueden resumirse por una parte, en la no exigencia de responsabilidades por la adquisición, acceso, comunicación o revelación de la información, salvo que ello constituya un delito y, por otra parte, en la inversión de la carga de la prueba en beneficio de las personas informantes en procedimientos judiciales o administrativos sobre la vinculación entre la comunicación y las posibles represalias sufridas.

### **2.2.2 EXENCIÓN Y ATENUACIÓN DE SANCIÓN.**

En determinadas condiciones, recogidas en el artículo 40 de la Ley 2/2023, las personas informantes podrán beneficiarse de una exención o reducción de la sanción que pudiera aplicarse por haber sido partícipes de los hechos denunciados, salvo que se trate de infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Estos beneficios podrán extenderse a otras personas participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración en el esclarecimiento de los hechos.

### **2.3. MEDIDAS DE APOYO.**

Las medidas de apoyo son las siguientes, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 2/2023:

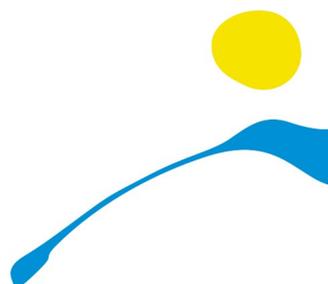
1. Información y asesoramiento completos e independientes sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
2. Asistencia efectiva, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección.
3. Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
4. Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

## **3. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.**

Para la gestión del sistema y la tramitación de las comunicaciones, la Junta de Gobierno nombrará un responsable del sistema interno de información que desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la entidad y dispondrá de medios materiales y personales para llevar a cabo sus funciones y es asimismo el encargado de asegurar que todas las comunicaciones presentadas sean atendidas y gestionadas de forma adecuada, completa y confidencial.

Se constituye en Cartagena Puerto de Culturas un sistema interno de información que constituirá el cauce preferente para la comunicación y tramitación de denuncias, que actuará cuando se reciban informaciones o comunicaciones dentro del ámbito de aplicación del mismo.

Los principios esenciales del sistema interno de información son los siguientes:



- Garantía de confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado, así como del tratamiento de la información y su investigación.
  - Garantías frente a la adopción de represalias.
  - Respeto al principio de presunción de inocencia y derecho de defensa de las partes afectadas.
  - Garantía de independencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.
  - Tramitación efectiva de las comunicaciones.
- a) Se utilizará como canal interno disponible el Gestor de Contenidos de Cartagena Puerto de Culturas, y externo el Portal Web de Cartagena Puerto de Culturas.
  - b) Se acusará recibo al informante y se dará respuesta a las comunicaciones recibidas en un plazo no superior a tres meses.
  - c) Se mantendrá abierta la comunicación con el informante y se le podrá solicitar información adicional.
  - d) La persona denunciada tendrá derecho a que se le informe de las infracciones que se le atribuyen, a ser oída en cualquier momento.
  - e) Se ampliará la garantía de confidencialidad respecto de las comunicaciones que se cursen a través de canales o personas distintas de las previstas en el sistema.
  - f) Se aplicarán las exigencias derivadas del cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales.
  - g) Se remitirá información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito y a la Fiscalía Europea cuando afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

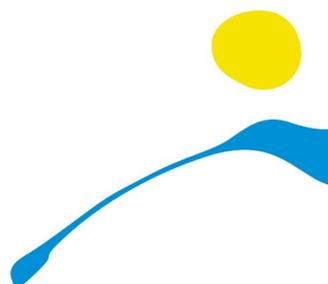
Se podrán presentar **comunicaciones** de forma verbal o escrita (o por ambas):

- Las comunicaciones verbales, podrán formularse por vía telefónica o por sistema de mensaje de voz. Además, previo consentimiento del informante, las denuncias verbales deberán documentarse mediante una grabación o transcripción, ofreciendo al informante la posibilidad de revisarla y firmarla en este último supuesto.
- Las comunicaciones por escrito, se podrán remitir por correo postal o por cualquier medio electrónico habilitado al efecto.

Si lo solicita el informante, se podrá agendar una reunión presencial. Asimismo, el informante podrá señalar el modo en el que prefiere recibir las notificaciones relativas al tratamiento de la comunicación, indicando un domicilio, un correo electrónico o un lugar seguro a tal efecto.

Se podrán presentar denuncias anónimas.

### **3.1 RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN.**



Recibida una información relativa a presuntas infracciones, se registrará y se le asignará un número identificativo, que servirá para referenciar todas las comunicaciones y actuaciones que se realicen.

Cuando se trate de comunicaciones escritas y siempre que se proporcione o disponga de un medio que permita dirigirse a la persona informante, se enviará acuse de recibo en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

En la misma comunicación, si fuese posible en ese momento por haber terminado el análisis preliminar, se indicará si se archiva, si se remite la información al órgano competente en función de la materia o si se investigan los hechos denunciados.

No procederá realizar el acuse de recibo ni la comunicación de inadmisión cuando se trate de comunicaciones anónimas que deban calificarse como manifiestamente repetitivas, abusivas o injustificadas. Con carácter excepcional, esta previsión también se aplicará a las denuncias a las que corresponda dicha calificación cuando se aprecie abuso de derecho o mala fe por parte de la persona denunciante.

Respecto a los canales verbales, la reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de siete días hábiles desde que se solicite y deberá documentarse. En esa reunión se informará al solicitante de sus derechos y, especialmente del régimen de confidencialidad y protección de datos, así como de los medios a través de los cuales mantener las comunicaciones posteriores.

### **3.2 EVALUACIÓN.**

El análisis de competencia, verosimilitud de la información y de suficiencia de las evidencias aportadas se realizará por el personal inspector que tenga permisos para acceder a las informaciones. Con ello se consiguen las mismas garantías de confidencialidad que las establecidas para la recepción.

En los casos en que la denuncia o la comunicación pueda ser investigada, pero presente alguna carencia de información, se efectuará el correspondiente requerimiento, siempre que conste un medio o dirección de comunicación o se presente a través de un canal que lo permita.

No se investigarán las siguientes comunicaciones:

- a) En el caso de que los hechos descritos no se refieran a las acciones u omisiones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 y/o no guarden relación con la actividad y funcionamiento de Cartagena Puerto de Culturas, sin perjuicio de que pueda realizarse otro tipo de investigación relativa a las competencias de Recursos Humanos.
- b) Cuando carezcan de fundamento o verosimilitud. Así como cuando carezcan de contenido esencial, resulten ininteligibles o estén formuladas de forma vaga o excesivamente genérica, y no hayan sido subsanadas.
- c) Cuando sean manifiestamente repetitivas, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen una nueva investigación. Se entenderá que concurre esta causa cuando no se contenga información nueva y significativa sobre anteriores comunicaciones previamente inadmitidas o debidamente investigadas.



- d) En aquellos casos que tengan un carácter abusivo o injustificado, al apreciar que la finalidad perseguida con su presentación no es que se realice una investigación.
- e) En aquellos casos en que se refieran a supuestas irregularidades que tengan su propio y natural procedimiento específico. No obstante, si se dedujeran indicios de un anormal funcionamiento de los servicios de Cartagena Puerto de Culturas, se podrán iniciar las actuaciones oportunas.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato.

### **3.3 INVESTIGACIÓN.**

La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados y, en su caso, a obtener evidencias. Se recordará el marco de garantías de confidencialidad y de protección frente a represalias previsto en la Ley 2/2023.

Además, en función de los hechos comunicados, también se podrá pedir la colaboración de otros órganos o unidades con competencias en la materia para que realicen la investigación o parte de ella, especialmente si se trata de órganos con competencias de control, inspectoras y/o sancionadoras. En todo caso se recordará la obligación de guardar deber de sigilo y confidencialidad.

Respecto a las personas investigadas, se les informará de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a poder ser oída en cualquier momento, respetando en todo caso el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

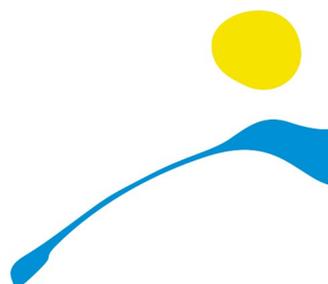
### **3.4 TERMINACIÓN.**

Se debe dar cuenta del resultado de las actuaciones realizadas a la persona informante, siempre que se conozca un medio de comunicación. El plazo máximo para dar respuesta es de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación. En los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo máximo de respuesta, éste podrá ampliarse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Las recomendaciones para la adopción de medidas correctoras, sancionadoras o, incluso, de buenas prácticas derivadas de las investigaciones, se trasladarán formalmente a los órganos o personas competentes para la adopción de las medidas, a las que se les recordará el deber de confidencialidad y sigilo profesional.

### **3.5 TRANSPARENCIA.**

La rendición de cuentas a la ciudadanía se deberá realizar anonimizando la información y eliminando los datos que pudieran identificar a la persona informadora y a las demás que hayan aportado información durante la investigación.



Respecto a las personas investigadas, la información publicada deberá realizarse ponderando sus derechos a protección de datos y presunción de inocencia, así como su sometimiento a rendición de cuentas, bajo criterios de proporcionalidad. Para ello se tendrá en cuenta el puesto ocupado en la Administración. Cuando proceda, se identificarán los cargos o puestos y no el nombre de las personas.

No será imputable al funcionamiento del sistema que se identifique a las personas por otras informaciones, actuaciones o hechos ajenos al propio sistema.

#### **4. REGIMEN DE PUBLICIDAD Y REGISTRO.**

En el Portal de Transparencia de Cartagena Puerto de Culturas y en el Gestor de Contenidos de Cartagena Puerto de Culturas se incluirá, en una sección separada y fácilmente identificable, información clara y accesible sobre el uso de todo canal interno de información y los principios esenciales del procedimiento de gestión.

Se dispondrá de un libro-registro de las comunicaciones recibidas y las de investigaciones realizadas. Dicho registro no será público y únicamente podrán acceder a él los jueces y tribunales en el marco de un procedimiento judicial. Los datos personales relacionados con las comunicaciones e investigaciones únicamente se conservarán durante el período que fuese necesario, que en ningún caso podrá superar los diez años.

#### **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2023, a los efectos de cómo deben tratarse los datos personales de los informantes y demás personas involucradas en una comunicación e investigación posterior. Se debe preservar la identidad de la persona que presente la comunicación, a la que se le reconoce el derecho a que no se haga pública su identidad.

En lo no previsto en este Sistema Interno de Información para la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción en Cartagena Puerto de Culturas, se estará a lo dispuesto en Ley 2/2023, de 20 de febrero.

